



Bogotá D.C., 2022-11-28 10:52


 Al responder cite este Nro.
20223101528921

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

jprmpalscayetano@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Cayetano, Cundinamarca

Referencia:

Oficio	0199 DE 5 DE OCTUBRE DE 2022
Proceso	PERTENENCIA 2022-0022
Radicado ANT	20221031230492
Demandante	YEIMY YADIRA CAÑON SALAZAR
Inmueble	FMI 170-13028

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender lo solicitado en el oficio en referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los argumentos que pueden contribuir al proceso judicial referenciado.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: **i)** El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o **ii)** la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	170-13028
Estado del folio	ACTIVO
Folio matriz	N.R
Complementación	SI
Dirección actual del inmueble	REMANSO
Vereda	REMANSO
Municipio	SAN CAYETANO
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En primer lugar, es pertinente señalar que en el Informe Técnico de Gestión Predial adjunto elaborado por el Equipo Técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica, se determina que: “Se logró identificar que el predio en análisis se encuentra en zona rural del municipio de San Cayetano (Cundinamarca). Realizado el cruce de información espacial del gestor catastral, se identifica que el predio objeto de estudio se encuentra en zona rural del territorio municipal y no traslapa con las capas de restricción y condicionantes.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, **NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO** en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido como **VENTA DE TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICIÓN)** con el Código Registral 610 mediante escritura

En consecuencia, se evidencia que **NO** está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se debe emitir concepto de acuerdo al artículo 28 del CPACA, en el sentido de indicar que con los elementos de juicio que se tienen en este momento el predio con FMI 170-13028 no acredita

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



propiedad privada y es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).

Se advierte que el presente se emite con los elementos de juicio aportados por su despacho y la información del folio de matrícula inmobiliaria consultada en la Ventanilla Única de registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que, de surgir nuevos elementos de juicio sobre el caso concreto que permitan acreditar propiedad privada en los términos del artículo 48 de la ley 160 de 1994, este concepto jurídico puede variar.

Teniendo en cuenta lo anterior y para corroborar, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho que remitiera a esta Agencia los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **Escritura Pública No 285 de 28 de junio de 1915** de la Notaría de Zipaquirá, con fecha de registro 28 de junio de 1915 en el Libro 1 Tomo 2 Folio 70 Partida 448, descrita en la Complementación del FMI 170-1302. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI170-13028, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Finalmente, se le informa al Despacho que se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Atentamente,



JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyecto: Laura Casas M, Abogado Contratista FAO/ANT

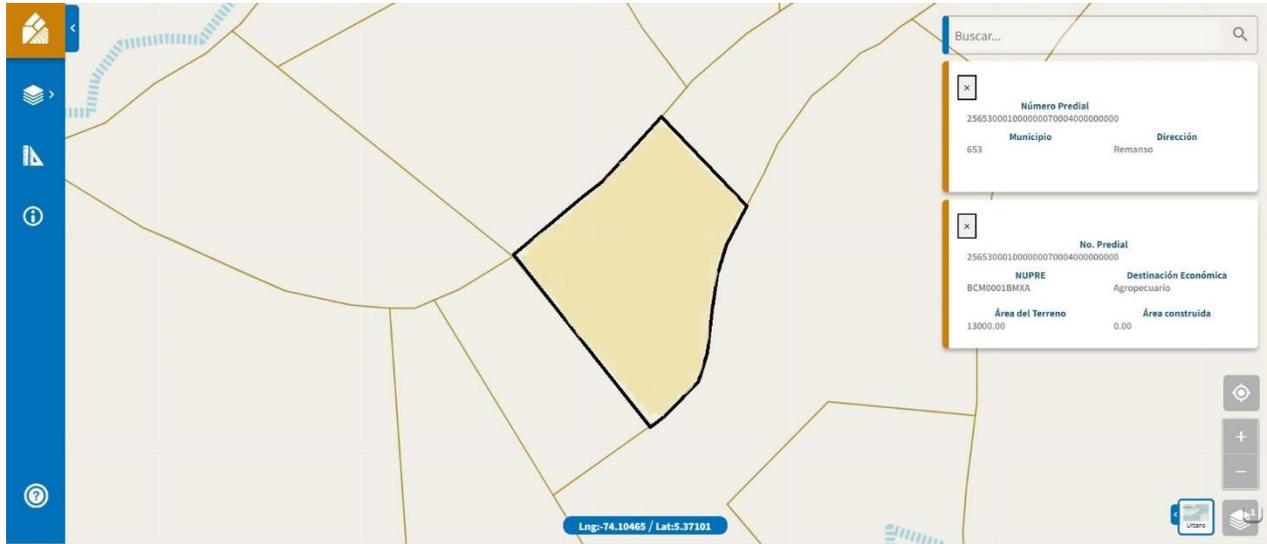
Revisó: Daniel Guillermo Gamboa, Abogado Contratista ANT

Anexos: Consulta VUR,, Certificado de predios de la ANT

	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

1. IDENTIFICACIÓN SOLICITUD				
Departamento: CUNDINAMARCA		Municipio: SAN CAYETANO		Corregimiento/Vereda:
Zona: 00	Sector: 01	Comuna: 00	Barrio: 00	Mz/Vereda: 0007
Número predial (es): 256530001000000070004000000000			FMI: 170-13028	Dirección: REMANSO
Solicitante: N.A			Documento: CC () Nit () Otro ()	No. Documento: N.A
Expediente: 20221031230492			FISO:	
Tipo de Predio (POT - PBOT - EOT)	Rural (X) Urbano () CP Rural () CP Urbano ()	TIPO PROCESO	P. AGRARIO () FORMALIZACIÓN () ESTUDIO DE TÍTULOS (X)	

2. ANTECEDENTES
<p>2.1. ANTECEDENTES</p> <p>Oficio 20221031230492 radicado ante la agencia nacional de tierras.</p> <p>2.2. DIAGNÓSTICO GENERAL</p> <p>Realizar el análisis predial conforme al requerimiento de estudio, cruzando la información alfanumérica y espacial catastral suministrada por el IGAC y la VUR para los predios en análisis, con el fin de localizar geográficamente e identificar la clasificación de los inmuebles identificados con número predial nacional 256530001000000070004000000000.</p>

3. GEORREFERENCIACIÓN ZONA DE ESTUDIO
<p>3.1. ELEMENTOS GEOGRÁFICOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD</p>  <p>Consulta para el predio en análisis en Agencia Catastral de Cundinamarca. Fuente: https://www.acc.gov.co/#/geoportal</p>



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

x

Número Predial

256530001000000070004000000000

Municipio **Dirección**

653 Remanso

x

No. Predial

256530001000000070004000000000

NUPRE **Destinación Económica**

BCM0001BMXA Agropecuario

Área del Terreno **Área construida**

13000.00 0.00

Consulta para el predio en análisis en Agencia Catastral de Cundinamarca.
 Fuente: <https://www.acc.gov.co/#/geoportail>

3.1.1. **CONCEPTO1:**

Se realizó el análisis predial conforme al indicador predial número predial nacional 256530001000000070004000000000. Según la consulta no se logra determinar FMI relacionado, dado que no se tiene acceso a la información alfanumérica del Gestor Catastral Agencia Catastral de Cundinamarca.

4. ANÁLISIS TÉCNICO SNC IGAC – GESTORES CATASTRALES - SNR

4.1. INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP - VUR)

No. FMI objeto de estudio:	170-13028	Estado:	Activo (X) Cerrado ()
Fecha de Apertura del folio: (DD/MM/AAAA)	16/08/1986	Tipo de predio:	Rural (X) Urbano ()
Documento o acto jurídico de Apertura:	ESCRITURA 0414 NOTARIA DE PACHO	Fecha del documento de Apertura: (DD/MM/AAAA)	23/05/1986
No. FMI Matriz:	SIN INFORMACIÓN	No. FMI Derivados:	SIN INFORMACIÓN
Referencia Catastral:	SIN INFORMACIÓN	Propietario(s):	SIN INFORMACIÓN
Nombre o dirección del predio:	REMANSO	Área de terreno:	SIN INFORMACIÓN

	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

Complementación:	COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.= QUE: ROSALBA MALAVER DE GOMEZ, VENDE LOS DERECHOS SUCESORALES QUE LE CORRESPONDEN EN LA SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE JOSE O JOSE MARIA MALAVER, QUIEN ADQUIRIO EN PLENO DOMINIO POR COMPRA A SAMUEL OTERO, POR ESCRITURA NO.285 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1.915 , OTORGADA EN LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1915 AL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 70, PARTIDA 448; EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA SECCIONAL DE ZIPAQUIRA, SEGUN CERTIFICADO NO C-86-03888 DE FECHA AGOSTO 11 DE 1.986, DE ESA OFICINA.														
Medidas cautelares, gravámenes y limitaciones:	SIN INFORMACIÓN														
Salvedades o correcciones en las anotaciones:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE ANOTACIÓN</th> <th>NÚMERO DE CORRECCIÓN</th> <th>RADICACIÓN DE ANOTACIÓN</th> <th>FECHA DE SALVEDAD</th> <th>RADICACIÓN DE SALVEDAD</th> <th>DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO</th> <th>COMENTARIO SALVEDAD FOLIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1</td> <td></td> <td>10/05/2022</td> <td>2022-170-3-51</td> <td>SE CORRIGE COMPLEMENTACION DE ACUERDO A LA ESCRITURA NO. 285 DE FECHA 28/6/1915 OTORGADA EN LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, ART 59 LEY 1579 DE 2012.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO	0	1		10/05/2022	2022-170-3-51	SE CORRIGE COMPLEMENTACION DE ACUERDO A LA ESCRITURA NO. 285 DE FECHA 28/6/1915 OTORGADA EN LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, ART 59 LEY 1579 DE 2012.	
NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO									
0	1		10/05/2022	2022-170-3-51	SE CORRIGE COMPLEMENTACION DE ACUERDO A LA ESCRITURA NO. 285 DE FECHA 28/6/1915 OTORGADA EN LA NOTARIA DE ZIPAQUIRA, ART 59 LEY 1579 DE 2012.										
Fecha de consulta VUR:	4/11/2022														
(DD/MM/AAAA)															

4.2. INFORMACIÓN CATASTRAL IGAC – GESTORES CATASTRALES

Numero Predial	Dirección	Folio	Propietario	Área Terreno (R1 R2) ha + m ²	Área Construida (R1 R2) m ²	Área de Terreno Shp ha + m ²
256530001000000070004000000000	Remanso	SIN INFORMACION	SIN INFORMACION	1 ha + 3000 m ²	0.0 m ²	1 ha + 3000 m ²

4.3. INFORMACIÓN PREDIAL SOLICITUD

ID Poligono	Dirección	Poseedor	Área Terreno Levantamiento ha + m ²	Área total Construida Levantamiento m ²
256530001000000070004000000000	Remanso	Yeimy Yadira Cañón Salazar	1 ha + 3000 m ²	0.0 m ²

USO Y EXPLOTACIÓN			
Tipo de Construcciones	Uso	Áreas parciales m ²	Destino económico
No Relaciona	Agropecuario	0.0 m ²	Agropecuario

4.3.1. CONCEPTO 2:

La consulta realizada en ventanilla única de registro – VUR del folio de matrícula inmobiliaria 170-13028, arroja como información que el predio sujeto de estudio está demoninado con del nombre de REMANSO y se encuentra ubicado en el municipio de SAN CAYETANO (CUNDINAMARCA), se encuentra el folio ACTIVO, sin referencia catastral, folio matriz ni folio derivados, y relaciona un área de terreno de 2 ha 9000 m².

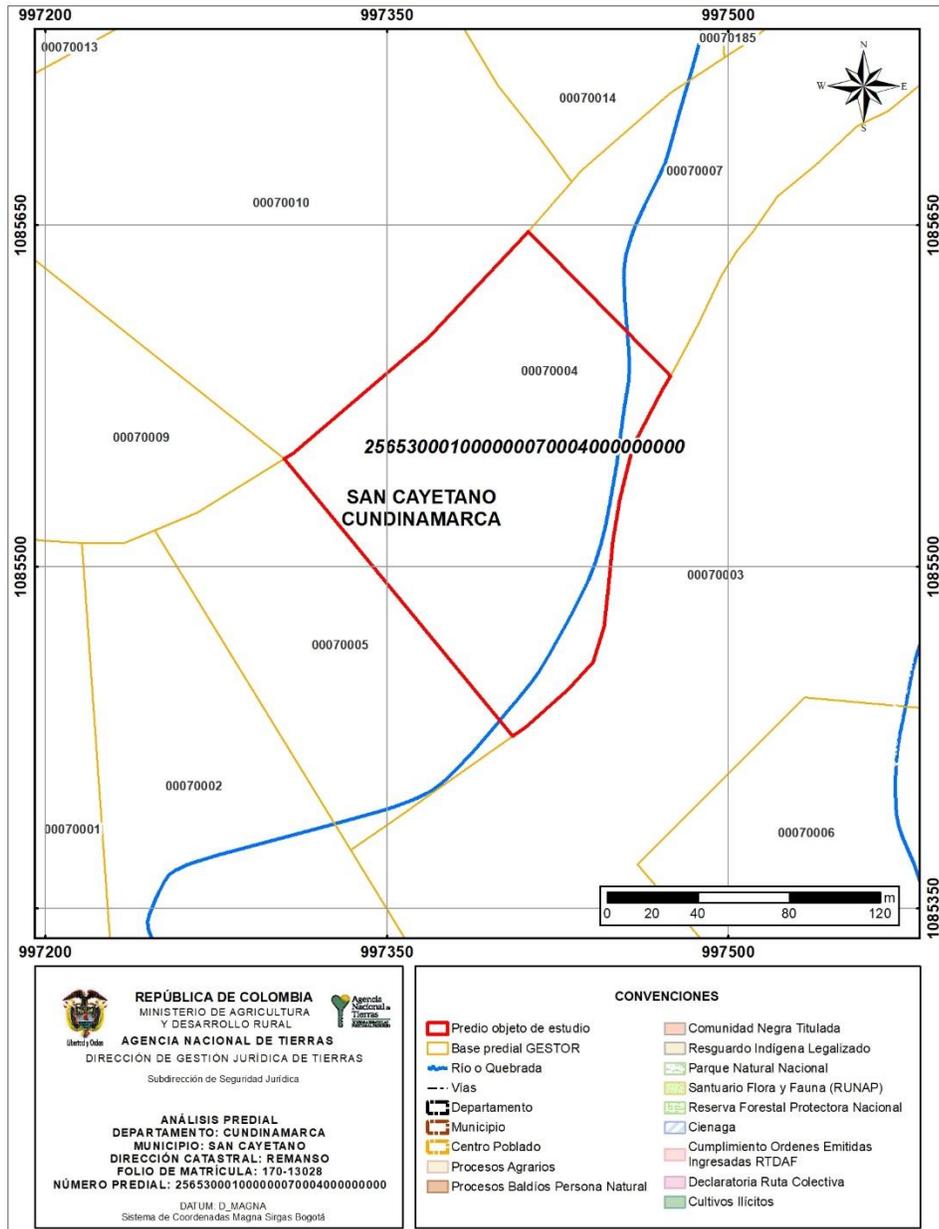
Dentro de la consulta espacial dl gestor catastral Agencia Catastral de Cundinamarca, evidenció que este predio se encuentra ubicado en zona rural del municipio de SAN CAYETANO (CUNDINAMARCA), y se relaciona con el número predial nacional 256530001000000070004000000000. Respecto a sus área el predio cuenta con un área de terreno de 1 ha 3000 m² y un área construida de 0 m². Dado que no se tiene acceso a la información alfanumérica del Gestor Catastral mencionado, no se identifica FMI ni informacion de propietario. No obstante, se evidencia relacion entre la información catastral y alfanumerica del inmueble objeto de estudio.



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

5. ANÁLISIS ESPACIAL

5.1. SALIDA GRÁFICA CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES ¹



¹ Para el ejercicio de los procesos misionales competencia de la SSJ ANT se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad Negra Titulada, Resguardos Indígenas Constituidos (CPNC - Decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional, Áreas Naturales Únicas, Santuarios de Fauna, Santuarios de Flora, Santuarios de Fauna y Flora, Vía Parque, Parque Natural Regional, Reserva Forestal Protectora Nacional, Reserva Forestal Protectora Regional, Cuerpos de Agua (Laguna, Ciénaga, Drenaje Doble y Humedal), Solicitudes URT (Ordenes Emitidas Ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de Ruta Colectiva y Cultivos Ilícitos.



	FORMA	INFORME TÉCNICO DE GESTIÓN PREDIAL	CÓDIGO	SEJUT-F-034
	ACTIVIDAD	DESLINDE DE TIERRAS CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RECUPERACIÓN DE BALDÍOS REVERSIÓN DE BALDÍOS ADJUDICADOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	9/03/2022

Realizado el cruce espacial de los predios objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, se evidencia que NO SE PRESENTAN sobreposiciones totales y/o parciales, que afecten el predio de interés.

5.1.1. COLINDANTES

Lindero	Número Predial	Titular	Dirección	FMI	Documento de apertura
NORTE					
ESTE					
SUR					
OESTE					

5.1.2. CONCEPTO 3:

Realizado el cruce de información espacial del gestor catastral, se identifica que el inmueble en análisis se encuentra en zona rural del territorio municipal y no se traslapa con las capas de restricción y condicionantes.

5.1.3. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS Y DETERMINACIÓN DE ÁREA

No aplica para este caso

6. CONCLUSIONES GENERALES

Se logró identificar que el predio en análisis se encuentra ubicado en zona rural del municipio de SAN CAYETANO (CUNDINAMARCA). Realizado el cruce de información espacial del gestor catastral, se identifica que el predio objeto de estudio se encuentra en zona rural del territorio municipal y no se traslapa con las capas de restricción y condicionantes.

Ingeniero que elaboró	Javier Alejandro Cogua	Fecha: 26/10/2022	Firma: 
Ingeniero Revisor	José Ricardo Castillo	Fecha: 08/11/2022	Firma: 
Vo.Bo Líder técnico	Harold Wilson Peña	Fecha: 08/11/2022	Firma: 





**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 24 de Noviembre de 2022 2:00AM, hoy 24 de Noviembre de 2022, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: SAN CAYETANO Predio: REMANSO FMI: 170-13028 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 24 de Noviembre de 2022 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: cristhian.varon - 2270a359-dc3e-4ae9-ac90-4e4ffab74202



Valida Contenido de la Certificación

FABIAN RICARDO MEJIA OSPINA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

